

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 041 Ordinaria de 23 de mayo de 2001

MINISTERIOS

Ministerio de Salud Pública

R. No. 48/2001

SALUD PÚBLICA**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 48**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 en su apartado tercero, numeral 14 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado en el marco de su competencia y facultades, podrán proponer las atribuciones y funciones específicas del Organismo y las entidades que conforman el sistema.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67 de abril de 1983 en su artículo 81 establece que el Ministerio de Salud Pública es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la atención de los problemas de la salud del pueblo a ese fin tiene entre otras la de ejercer el control sanitario, especialmente en su inciso e) tiene la atribución de regular el ejercicio de la medicina de las actividades que le son afines.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 54 de abril de 1982 emitido por el Consejo de Estado referente a las Disposiciones Sanitarias" dispone en el Título II "De la Prevención y Control de enfermedades" artículo 8 que el Ministerio de Salud, Pública tiene dichas tareas dentro de su competencia.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial NO. 120 de 12 de agosto de 1994 se establecieron las funciones y atribuciones del Centro para el Control Estatal de la calidad de los Medicamentos (CECMED), entre las que se encuentran las de proponer, instrumentar y aplicar la política sobre la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos de USO humano.

POR CUANTO: La sangre y sus componentes son susceptibles de ser vehículo de transmisión de diversos agentes infecciosos a los receptores por lo que requieren de una formación adecuada que garantice su seguridad, así como la identificación de los donantes a los fines de minimizar los riesgos potenciales de transmisión de enfermedades.

POR CUANTO: Existen situaciones de índole sanitaria de en las cuales se introducen enfermedades de origen animal que pueden transmitirse al hombre, como es el caso de la de la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

POR CUANTO: Debido a que el riesgo de transmisión del agente responsable de esta enfermedad por productos sanguíneos no puede descartarse y dado que individuos sanos pueden encontrarse en el período de incubación de la nueva variante de la enfermedad Creutzfeldt-Jakob(NECJ)

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, como Ministro de salud Pública

PRIMERO: Adoptar requisitos adicionales a los establecidos para la selección de los donantes de sangre con el objetivo de minimizar los riesgos de trasmisión de esta enfermedad por esta vía.

SEGUNDO: Considerar como criterio de invalidez permanente para los donantes poseer historia familiar de la

RESUELVO:

nueva variante de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (NECJ).

TERCERO: Considerar como criterio de invalidez temporal para los donantes haber residido por un periodo mayor de seis (6) meses de forma continua o acumulativa en los países donde haya sido declarada la nueva variante de la Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (NECJ), hasta el presente Reino Unido y Francia desde 1980 hasta la fecha.

CUARTO: El Área de Asistencia Médica queda encargada de instrumentar las medidas establecidas en la presente resolución y velar por su estricto cumplimiento.

Dése cuenta a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma, publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica del organismo.

DADA en La Habana a los 21 días del mes de mayo del 2001.

Dr. Carlos Dotres Martínez
Ministro de Salud Pública